

RESOLUCION N° 1455



Ministerio de Educación y Justicia
Expte. N° 24.574/85

BUENOS AIRES, 12 JUN. 1985

VISTO las actuaciones en las que la Universidad Nacional de Catamarca eleva para aprobación por parte de este Ministerio la modificación del Reglamento de Concursos efectuada por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Ordenanza N° 0002/85, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Concursos de la citada Casa de Altos Estudios fue dictado por Ordenanza N° 0004/84 del Consejo Superior Provisorio y aprobado por Resolución N° 565/85 de este Ministerio.

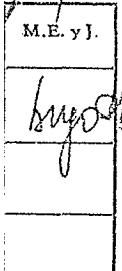
Que la modificación referida en el Visto de la presente, ha sido establecida de conformidad con las atribuciones conferidas al Consejo Superior Provisorio por la Ley 23.068 y el Decreto N° 154/83.

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por la citada norma legal.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la modificación del Reglamento de Concursos de la Universidad Nacional de Catamarca, efectuada por el Conse-



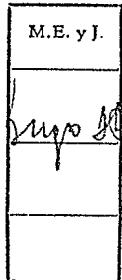


Ministerio de Educación y Justicia

jo Superior Provisorio de dicha Universidad, mediante Ordenanza N° 0002/85 cuya copia forma parte de la presente resolución.

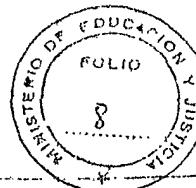
ARTICULO 2º. - Regístrese, comuníquese y archívese. -

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



A N E X O

RESOLUCION N° 1455



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION

Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

07 JUN 1985

VISTO el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 565 del // 08MAR85 emanada del Ministerio de Educación y Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente introducir modificaciones al referido ordenamiento a fin de posibilitar la participación en los concursos que se lleven a cabo en esta Casa de Estudios de los docentes que cumplen funciones de // Consejeros en éste órgano de gobierno, garantizando de tal modo un trato igualitario para todos los integrantes del estamento docente.

Que asimismo deben efectuarse los ajustes necesarios para adecuar plenamente las disposiciones del reglamento aludido a las normas contenidas por el Estatuto en vigencia en esta Universidad.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 6º de la ley 23.068 y Resolución N° 1.651/84 del Ministerio de Educación y Justicia corresponde someter a la aprobación del referido Ministerio las modificaciones respectivas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley N° 23.068.

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ORDENA:

ARTICULO 1º.- MODIFICANSE los artículos 7º, 16º, 28º y 36º del Reglamento de Concursos dictado por Ordenanza N° 0004/84 de este Consejo Superior Provisorio, aprobado por Resolución N° 565/85 del Ministerio de Educación y // Justicia, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

0002 18

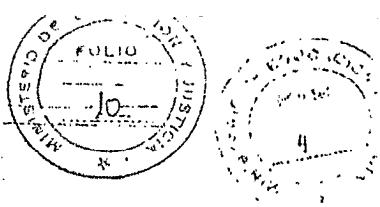
12.-

ARTICULO 7º.- Si el Rector Normalizados, los Decanos, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades desempeñan cargos de profesor, el llamado / en esos cargos será suspendido o diferido en tanto permanezcan en sus funciones. Igual temperamento se adoptará respecto de los cargos a los que esas autoridades universitarias se presenten como aspirantes. Una vez concluidas sus funciones se analizará el llamado a concurso para esos cargos.

ARTICULO 16º.- Dicha propuesta se elevará dentro de los cinco (5) días siguientes a la clausura de la inscripción o de la resolución definitiva de las impugnaciones o los aspirantes en su caso. El jurado estará compuesto de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes deberán ser o haber sido profesor ordinario de esta u otra universidad nacional, desempeñar o haberse desempeñado en categoría docente similar o superior a la del cargo concursado y estar revestido de autoridad e imparcialidad inobjetable. En casos excepcionales por faltar en el país profesores que reúnan las condiciones requeridas se podrá recurrir a quienes sean o hayan sido profesores en universidades extranjeras.

El jurado integrado en la forma expuesta estará complementado con la participación de un estudiante de la carrera a cuyo plan de estudio pertenezca la materia concursada, y un graduado de dicha carrera, ya sea graduado en la Universidad Nacional de Catamarca y sus respectivos suplentes. Tales integrantes complementarios del jurado tendrán atribuciones y competencia exclusivamente en las etapas de concurso previstas por el artículo 32º, inciso c), apartados 3, 4 y 5 del presente reglamento. En el ejercicio de la competencia atribuida por el apartado 5º antes ditado los aludidos miembros tendrán acceso a la totalidad de los antecedentes presentados por los postulantes.

0002



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION

Universidad Nacional de Catamarca

13.-

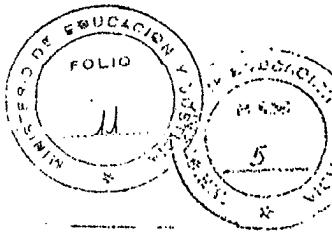
Las opiniones y dictámenes de los integrantes complementarios del jurado / podrán ser asumidas por todos o algunos de los miembros del jurado, participando así de un dictámen unánime o parcial de éste último. En caso que sus / opiniones o dictámenes no sean asumidos podrán presentar, fundadamente y // por escrito, un dictámen propio o en disidencia al que será agregado al expediente del concurso.

Podrá prescindirse de alguno de los integrantes complementarios del jurado -estudiante o egresados-, o de ambos, cuando en el medio local no existieran candidatos que reunan los requisitos exigidos, o cuando habiendo candidatos no asumieran, por cualquier motivo, la participación que los compete en la actuación del jurado. En tales casos, la falta de participación o la no emisión de su dictámen u opinión por parte de los integrantes complementarios no será causal para invalidar lo actuado por los miembros natos / del jurado.

Para ser integrante complementario del jurado, el estudiante deberá tener aprobado más de la mitad de las asignaturas de su plan de estudios, como así también la materia que es objeto del concurso de que se trate.

ARTICULO 28º. - El jurado deberá producir su dictámen final dentro de los // veinte (20) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a // que se refiere el artículo anterior. Este término podrá ampliarse en no más de cinco (5) días cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano Normalizador. En caso de mediar imposibilidad de cumplir / con estos plazos establecidos por inconvenientes surgido a algún miembro // del jurado, el Decano Normalizador podrá optar entre ampliar el término en/ cinco (5) días o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente. En / ningún caso el plazo total podrá superar los treinta (30) días.

9-0002



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION

Universidad Nacional de Catamarca

14.-

ARTICULO 36º.- La designación de profesor ordinario estará a cargo del Consejo Superior Provisorio de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35º // del presente reglamento, y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso. El término / de la designación será de cinco (5) años. En el año de vencimiento de dicho plazo se llamará nuevamente a concurso.

Cuando en los concursos se hubieran presentado postulantes que no posean título universitario, su designación, en casos excepcionales y debidamente justificados, requerirá el voto de los tres quintos (3/5) de los miembros del Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 2º.- Elevar al Ministerio de Educación y Justicia el presente proyecto de modificaciones al Reglamento de Concursos referido en el artículo/ 1º a los fines de su aprobación.

ARTICULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

ORDENANZA C.S.P. N°: 0002

dr. 1
C. P. N. ALDO RUBEN RIVERO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Amor Ruiz
LIC. SEGUIDO RODRIGO RUIZ
RECTOR NORMALIZADOR
UNIVERSIDAD NAC. DE CATAMARCA

EJ

ya 10